

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos.  
Rad: 2020-00127

**CONSTANCIA:** En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía con radicado 2020-00127, El apoderado de la parte demandada presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado ante el error cometido por el despacho al librar mandamiento de pago a nombre de la firma de abogados AECSA S.A. cuando el verdadero demandante era BANCOLOMBIA S.A. Además, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

*Orlando A. García D.*  
Orlando García Díaz  
Escribiente

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 276

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado:	María Eibar Ruiz Cubillos C.C. 25.247.984
Radicado:	170424089-002-2020-127

### ASUNTO

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar si es del caso decretar la nulidad de todo lo actuado debido al error que cometió el despacho en cuanto a librar mandamiento de pago a nombre del demandante equivocado y dar comienzo de nuevo a todo el proceso dejando sin valor todos los autos dictados hasta el momento o esperar el pronunciamiento de la parte demandante sobre las excepciones alegadas por el apoderado de la parte demandada.

### ANTECEDENTES

Por auto del 9 nueve de noviembre de 2020, este despacho, accedió a librar mandamiento de pago en la demanda presentada por la firma de abogados AECSA S.A. identificada con NIT: 830.059.718-5 quienes son apoderados del Banco BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, pero el auto que libró mandamiento de pago se hizo como si la demandante fuera la firma de abogados cuando en realidad era el Banco BANCOLOMBIAS.A.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandada contestó la demanda y en ella además de presentar la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA (precisamente por ese error), también agregó la EXCEPCION POR NOVACION (Por un acuerdo con la señora Ruiz Cubillos) , la EXCEPCION POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION (Ya que la entidad financiera le entregó un extracto donde se indica que el crédito se encuentra al día y que no existe mora ), EXCEPCION DEL COBRO DE LO NO DEBIDO (Por el cobro de intereses sobre una

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos.  
Rad: 2020-00127

suma no adeudada), EXCEPCION ABUSO DEL DERECHO (Alega que para la entidad financiera fue imposible contactarse con la señora Ruiz para informarle de la demanda, pero si la contactaron para enviarle instrucciones para el pago de la obligación) y la EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Es de aclarar por parte del despacho que, debido a la carga que estamos manejando como juzgado promiscuo que somos, las peticiones, respuestas y solicitudes de las partes apenas pudimos estudiarlas en los últimos días y que, si se diera la nulidad de lo actuado, se debería retrotraer el proceso hasta el auto admisorio.

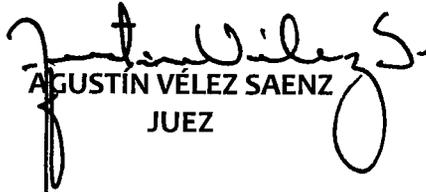
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación del apoderado de la parte demandada, con las excepciones por el presentadas y que se pronuncien sobre ellas.

**SEGUNDO:** Después de recibir la pronunciación que haga la parte demandante, DECIDIR sobre los pasos a seguir para enderezar el rumbo del proceso.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

  
AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 073 del 14 de junio de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
---